

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito del 05 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandada acredita el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022, consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente proceso y pendientes de pago por la suma de \$6.820.000,00. Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte actora, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el día 05 de diciembre de 2022¹, por medio del cual acredita el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022, consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$3.410.000,00.

De otra parte, como se señaló en el auto de fecha 12 de octubre de 2022, de conformidad con el inciso 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante, observándose que el caso que nos atañe se subsume dentro de este último supuesto jurídico, pues el demandado no adujo no adeudar dichos cánones.

Así las cosas y por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el proceso por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.820.000,00) a favor del demandante CHRISTIAN ROA LIÉVANO.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

¹ Ver actuación 24 onedrive



Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abaea16b8786527091a554322e2c44c44b5da137a67855013a3f75b80ddc24b**

Documento generado en 09/12/2022 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>